



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-01251-00
Divisorio

INADMÍTASE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** el avalúo catastral del año 2021 del inmueble objeto de la presente acción divisoria.

2. **ALLÉGUESE** el dictamen pericial atendiendo para ello lo preceptuado en inciso 3 del artículo 406 del C.G.P. «[...]. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.» [Negrilla fuera del texto]

3. **APORTAR** el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente acción, **con fecha de expedición no superior a un mes**, con el fin de verificar su situación jurídica.

4. **ALLEGUE** el correspondiente poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** cual es la acción pretendida y la identificación del bien, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá **coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020²

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

5. **INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada Nenci Esther Sánchez Velazco y **así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

6. **ACLARAR** las pretensiones en el sentido de indicar qué clase de "división" es la que busca promover por esta vía.

7. **APORTAR** copia de la escritura pública 1742 de 5 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 31 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe2c7f5612e6085e1be71df30f352ebc67190fa6301cf3cf212995723be1f11**
Documento generado en 28/01/2022 07:46:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>